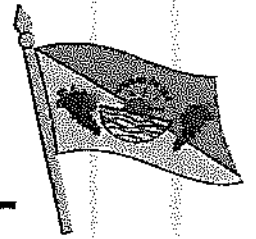


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3592024-AMPI

Ica, 21 JUN 2024

Vistos: Informe N° 0414-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 259-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 2827-2023-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 0552-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 211-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 540-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 184-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 151-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 471-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 037-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 0266-2023-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 059-2023-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0395-2024-JOAJ-MPI, y,

CONSIDERANDO:

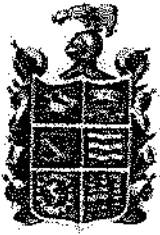
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

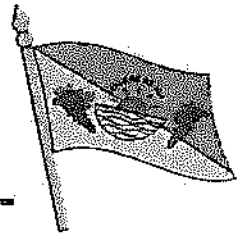
El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

De conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, así mismo como el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones RASA, que indica taxativamente el procedimiento sancionador.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en su artículo 10°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



inciso 1, se establece que: "la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analiza la vulnerabilidad en el establecimiento Objeto de Inspección", asimismo, concordante con el artículo 17° del Decreto Supremo antes mencionado, en la que dispone que: "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Sobre el Proceso: Que, mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2023, el administrado **Álvarez García Edwin Jhoan** identificada con DNI. N° 40841785, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0552-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del 2023.

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 000092-2023, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, emite la presente acta de fiscalización contra el Sr. Álvarez García Edwin Jhoan, identificado con DNI. N° 10408417851, a quien se le impone la infracción con código N° 13.11 de la O.M. N° 050-2022-MPI.

Que, el presente Acto Resolutivo se resolvió en base a las consideraciones siguientes: conforme Actas de Fiscalización N° 000092 de fecha 30 de junio del 2023, el Área Funcional Policial Municipal con el cual, se le impone la Infracción 13.11 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 06 de junio del 2023, al propietario **Álvarez García Edwin Jhoan**.

Que, mediante Informe Técnico N° 0124-2023-AFCFM-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 31 de julio del 2023, la Jefatura del Área Funcional de Comercialización, Fiscalización y Mercados, concluye en el presente informe que; de acuerdo a los medios probatorios recabados durante la inspección, se procede en el levantamiento de: Acta de Fiscalización N° 000092-2023, Notificación de Infracción Municipal N° 000070-2023, donde se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el código CISA N° 13.11 "por reabrir un establecimiento comercial o local clausurado por la Municipalidad" con una sanción pecuniaria: equivalente al 200 % de la UIT.

Que, mediante Informe N° 0712-2023-AFCMF-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2023, en el presente informe el área Usuaría indica que, el administrado no ha presentado el descargo de la notificación anotada, asimismo indicando que se derive al Área Funcional de Comercialización sugiere que sea derivado al área del órgano Decisor para su pronunciamiento para sobre el particular y prosiga el trámite administrativo que corresponde.

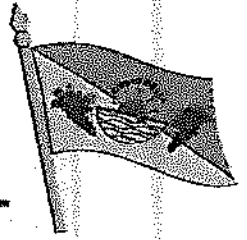
Que, mediante Resolución Gerencial N° 471-2023-GDESC-MPI de fecha 08 de setiembre del 2023, resuelve en su primer artículo, declarar Infundado el descargo formulado ante el Órgano Instructor mediante Exp. Adm. Reg. N° 9460-2023-SG-MPI de fecha 03 de agosto del 2023, presentado por el administrado **Álvarez García Edwin Jhoan** identificado con DNI. N° 40841785 y con RUC. N° 10408417851, como medio de defensa de la Notificación de Instrucción Municipal N° 000070-2023, por las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 522-2023-GDESC-MPI de fecha 03 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve en el presente Acto resolutivo que; se declare consentida y firme, la resolución Gerencial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 471-2023-GDESC-MPI de fecha 08 de setiembre del 2023, consecuentemente elévese dicha Resolución con todos los y antecedentes al Servicio Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del archivo de esta Gerencia.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 540-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve en la presente resolución que; se DEJE SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 522-2023-GDESC-MPI de fecha 03 de octubre del 2023, por las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Informe Legal N° 0395-2024-OAJ-MPI de fecha 14 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el presente Informe que; a) **DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0552-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del 2023, Interpuesto por **Álvarez García Edwin Jhoan** identificado con DNI. N° 40841785 y RUC. N° 10408417851; b) en consecuencia confirmese en todos los extremos que se exponen en la Resolución Gerencial N° 0552-2023-GDESC de fecha 27 de octubre del 2023; asimismo, se da por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Sobre el Recurso de Apelación cabe señalar: Que, por su parte, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y que el artículo 10° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada,

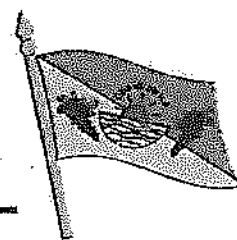
Que, en aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; Tomando en cuenta este principio, bien se puede identificar e individualizar correctamente al infractor con los siguientes documentos: Copia de DNI, copia (Del original) de la papeleta de infracción y otros documentos que obran en autos; por lo que, los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la información consignada en

su descargo, son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada. Por tanto, aquellas observaciones para el presente caso, resultan irrelevantes, y no trascendentes para desvirtuar los hechos, dándose la conservación del Mismo, más aún cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada.

Que, conforme al Artículo 15° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señal que: "Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

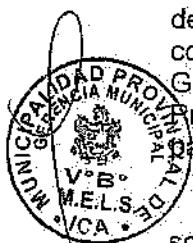


Que, conforme al Artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Que, mediante Informe Legal N° 0259-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 16 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye; se remita los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 0522-2023-GDESC-MPI, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad Provincial, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro del parámetros de Ley.

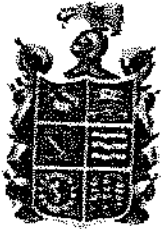
Que, conforme a lo expuesto en los considerandos y vistos correspondientes, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 552-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del 2023, Interpuesto por **Álvarez García Edwin Jhoan** identificado con DNI. N° 40841785 y RUC. N° 10408417851, solicitado con Exp. Adm. N° 2827-2023-MPI de fecha 15 de noviembre del 2023, corresponde declarar Infundado por comprobarse la conducta Infractora del Administrado, asimismo, por no acreditar con medios probatorios sobre los Fundamento de Hecho de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se da por agotado la vía Administrativa; asimismo, Dar por Agotado Vía Administrativa, conforme al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.



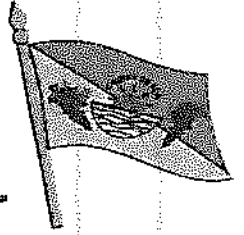
Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0552-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del 2023, Interpuesto por **Álvarez García Edwin Jhoan** identificado con DNI. N° 40841785 y RUC. N° 10408417851;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0552-2023-GDESC-MPI** de fecha 27 de octubre del 2023;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito en el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 359 FECHA: 21 JUN 2024
ENTIDAD: Sch. Informativa

es grato remitir a su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 359 de Fecha 21 JUN 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
24 JUN. 2024
HORA: 13:00 FIRMA: [Firma]
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 653.6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
24 JUN 2024
PASEA Informativa
PARA _____